

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente bajo el radicado N° 200-16-51-06-0220-2017, en el que obra la Resolución N° 200-03-20-01-1504 del 27 de noviembre de 2017, por la cual se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica río Chuscal, con el objeto de construir un puente entre las abscisas K13+211 y K13+250, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 49' 35.2" Longitud Oeste 76° 6' 6.4", en la vereda la Esperanza, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT N° **900.902.591-7**.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 por parte de la Corporación se notificó personalmente el mencionado acto administrativo el día 27 de noviembre de 2017.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018 se modificó parcialmente la resolución 1504 del 27 de noviembre de 2017 en sus artículos primero y segundo, actuación administrativa que fue notificada 09 de octubre de 2018 por vía electrónica.

Que el **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit 901.174.201-9, actuando como apoderado de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, conforme poder conferido, anexo a Oficio N° 160-34-01.26-3627 del 28 de junio de 2019, solicita "aclaración de la resolución 1664 de 2018, en el sentido que las coordenadas que se indiquen sean las solicitadas en el FUN allegado inicialmente"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir mediante informe técnico 400-08-02-01-1295 del 19 de julio de 2019, consignando lo siguiente:

Handwritten signature/initials

Resolución
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018"

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segund os	Grados	Minuto s	Segund os
Estribo N° 1	6	49	34.81	76	6	6.7
Estribo N° 2	6	49	36.08	76	6	7.3

6. Conclusiones

Revisada la información allegada mediante radicado N° 200-34-01.59-0372 del 16 de enero de 2018, para la modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018, en lo referente a corrección de coordenadas otorgadas, se concluye que la sociedad por Autopistas Urabá S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7, presenta información suficiente para aprobar la solicitud de ajuste del artículo 1 de la resolución en mención en lo referente a la corrección de las coordenadas otorgadas las cuales deberán corresponder a las descritas en la siguiente tabla.

Coordenadas solicitadas para corrección

Obra estructura	Coordenadas solicitadas para modificación (Magna Colombia Bogotá)	
	X	Y
Estribo 1	776191.35167	1247090.5754
Estribo 2	776173.04543	1247129.9017

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con NIT 900.902.591-7, representada legalmente por el señor ANDRES TRUJILLO URIBE identificado con cedula de ciudadanía N°79.240.119 se emite concepto favorable para modificar artículo primero de la resolución N°200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018 en lo que respecta a corrección de coordenadas de los estribos 1 y 2 en el marco del permiso de ocupación de cauce de puente denominado Puente 5 de la UF1, que se ubica en la vereda La Esperanza del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en la abscisa K13+211 y K13+250, de la siguiente manera: Estribo 1, X=776191.35167; Y= 1247090.5754, Estribo 2: X= 776173.04543; Y=1247129.9017.

Las presentes modificaciones no afectan ni alteran las disposiciones y obligaciones dadas al usuario mediante la resolución N° 200-03-20-01-1504 del 27 de noviembre de 2017."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018"

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone:

Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la Autoridad Ambiental que expidió el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, mediante Resolución N° 1504 de 2017, sobre la fuente hídrica del Rio Chuscal para la construcción de losa 1 y 2 de aproximación del puente 5 de la unidad funcional 1 de la autopista al mar 2 ubicado en la abscisa K13+211 y K13+250 de la vía Cañasgordas-El Tigre en las 6° 49' 35.2" Longitud Oeste 76° 6' 6.4"; modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 específicamente en las coordenadas donde se efectuaría la actividad objeto de ocupación de cauce, quedando en virtud de esta última actuación en las coordenadas **estribo 1** X: 776191.35167 Y: 1247090.5754 y **Estribo 2** X: 776191.35167 Y: 1247090.5754, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, siendo esta

Resolución

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018”

entidad la competente para evaluar la solicitud allegada mediante comunicación N° 3627 del 28 de junio de 2019.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1295 del 19 de julio de 2019, indicando que es pertinente efectuar la corrección de las coordenadas de los estribos 1 y 2 de la obra de ocupación de cauce autorizada; razón por la cual es procedente realizar la modificación de las coordenadas correspondientes en la Resolución N° 1664 del 03 de octubre de 2018, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo. Así mismo, este despacho encuentra pertinente modificar también el artículo segundo de la referida resolución, en tanto que en el mismo se evidencia el mismo error respecto a las coordenadas descritas, por lo que hay lugar a efectuar la corrección respectiva, que se dejará contenida en la modificación de los artículos primero y segundo de la resolución 1664 de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución **200-03-20-01-1664-2018 del 03 de octubre del 2018**, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **ANDRES TRUJILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.240.119**, o a quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Rio Chuscal, con el objeto de construir un puente, entre las abscisas K13+211 y K13+250, en la Vereda La Esperanza del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia en las coordenadas que a continuación se indican:

Obra estructura	Coordenadas solicitadas para modificación (Magna Colombia Bogotá)	
	X	Y
Estribo 1	776191.35167	1247090.5754
Estribo 2	776173.04543	1247129.9017

Parágrafo 1. Las obras proyectadas para ocupar el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica río Chuscal, consiste en:

Construcción de un puente de 39.36m m de longitud, que consta de dos estribos al acceso y salida del puente. Los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y trasmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.50 m de diámetro y 20.00 m de longitud para el apoyo 1 y 16.00 m para el apoyo 2; estos ocupan un área de 636 m², estas estructuras se encuentran soportadas por tres vigas postensadas, y placa en concreto de 0.23m de espesor un ancho de 11.60, conformada por dos carriles de 3.65 m; una berma interna de 1.80 m, una berma externa de 1.80 m.

Parágrafo 2: Aprobar el plano de identificación de la unidad funcional, plano de la localización del puente, planos estructurales del puente, análisis de información hidrológica, análisis hidráulico y de socavación.

Resolución

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018”

Parágrafo 3: Para la construcción de las obras de ocupación de cauce permitidas, se concede un término de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión; Vencido el término sin que se ejecuten las obras, deberá presentar la información actualizada para su evaluación y aprobación por parte de esta entidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución **200-03-20-01-1664-2018 del 03 de octubre del 2018**, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, para que durante las actividades constructivas se ocupe el cauce del área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Rio Chuscal, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, entre las abscisas K13+211 y K13+250, en la Vereda La Esperanza del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia en las coordenadas que a continuación se indican:

Obra estructura	Coordenadas solicitadas para modificación (Magna Colombia Bogotá)	
	X	Y
Estribo 1	776191.35167	1247090.5754
Estribo 2	776173.04543	1247129.9017

Parágrafo. El permiso a que se refiere el presente artículo será de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la parte resolutive del acto administrativo **200-03-20-01-1664-2018 del 03 de octubre de 2018**, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia de lo permitido, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe técnico N° 400-08-02-01-1295 del 19 de julio de 2019, se erige como anexo, por tanto forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Cañasgordas, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1664 del 03 de octubre de 2018"

Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos ml. (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.


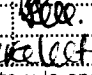
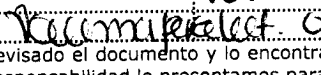
Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO: De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 27 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		2-9-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		03-09-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-06-0220-2017